

Transcripción del documento:

(f. 1r) (Cruz). Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Códoua, de Córçega, de Murçia, de Iahén, de los Algarues, de Algesiras, de Gibraltar, e de las Yslas de Canaria; Conde y Condesa de Barçelona; e Señores de Viscaya y de Molina; Duques de Atenas e de Neopatria; Condes de Rruisellón e de Çerdania; Marqueses de Oristán e de Goçiano. A vos el Comendador Pedro de Ludeña, corregidor de la villa de Medina del Canpo, o a vuestro alcalde en el dicho ofiço e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e gracia.

Sepades que Francisco del Valle, nuestro rrepostero de çera, nos fizo rrelaçión por su petiçión disiendo que bien sabíamos conmo por vna nuestra carta ovimos mandado que se fisyesen en la Rrúa y en la cal de Sant Francisco desa dicha villa çiertos aparchamientos de tapias, para rremedio de los fuegos que en esa dicha villa han acaesçido, e que las dichas tapyas se començaron a faser en muchas partes y que en algunas partes se fisieron de diez tapyas en alto, e que por los malos çimientos que tenían la cresçiente del rrío Çapardiel las derribó, e dis que por dos partes nin vna casa suya que tiene en la dicha Rrúa dis que le derrybó dos azeras de tapias de nueve o dies tapias en alto e que asy mismo en otra parte de la dicha su casa, por donde avya dyr el atajo de las dichas tapias estava tapiado de dos tapias en alto, e que él e otros vesinos desa dicha villa diziendo que les sería pagado el faser de las dichas tapyas por el Conçejo de la dicha villa.

Pidieron a los rregidores della que ge las mandasen pagar, los quales dis que les rrespondieron que lo que estava fecho los vesinos a quien tocava lo avía de sostener, conmo ellos lo fasyan e que tornasen aser las dichas tapyas otra vez, e les pagaran lo que fuesen obligados, e que él tornó a faser las dichas tapias muy mejor que antes estavan fechas en las quales dis que gastó mas de doze mill ladryllos, porque el çimiento dellas hera bajo e por faserlas byen cresçidas e firmes para syenpre e que sy asy no las fisiera, el dicho rrío las ouiera derribado otras dos vezes lo qual dis que se fizo con esperança que le ser ya todo pagado por el Conçejo desa dicha villa, e dis que agora a los dichos rregidores dilatan con él por no le faser pagar lo que asy gastó en el faser de las dichas tapyas, en lo qual dis que él rreçibe mucho agrauio e daño. E nos suplicó e pidió por merçed çerca dello mandásemos proueer, mandándole dar nuestra carta para vos el dicho nuestro corregidor para que fiziesedes que el Conçejo desa dicha villa le pagase los maravedís que gastó en las dichas tapias y el daño que rreçibió en las dichas sus casas en se enfangostar con el atajo de las dichas tapyas segund dis que por nos está mandado o conmo la nuestra merced fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón, e nos touimoslo por bien porque vos mandamos que luego veades lo suso dicho e llamadas e oydas las partes ayan, acauen lo más breuemente e syn dilaçión que se pueda, fagades e administredes a las dichas partes cunplimiento de justiçia por manera que la ayan e alcançen e por defecto de llano tengan cavsá nin rrasón de se en él armas sobre ello ante nos. E non fagades ende al, por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dies mill maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en la çibdad de Toledo, a dos días del mes de jullio de mill e quinientos e dos años.

Obispo de Cartagena (*Rúbrica*). Juan Doctor (*Rúbrica*).

/ (f. 1v) Restos de cera del sello de placa. Provisión por la que se manda pagar [al] repostero de su Magestad el coste de las tapias a su costa hizo en la Rúa para atajar los yncendios, y por no estar bien cimentadas las primeras las derribó el río con sus creciente. Año 1502.

Registrada. Buenaventura Polanco (*Rúbrica*).